



Radicación: 08-001-31-53-015-2019-00100-00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, instaurado por los señores Eder José Jiménez Villamizar, Alcides Daniel Jiménez Ospino, Aura María Villamizar Percia, Cristian Jiménez Villamizar, Rigoberto Jiménez Villamizar, Yadira Jiménez Villamizar, Aura Jiménez Villamizar, Edgar Jiménez Villamizar y Alcides Jiménez Villamizar en contra de los señores Alfonso Acosta Ferreira, Octavio Álvarez Alvarado, la Cooperativa Multiactiva Y De Transportes Del Atlántico “Coochofal” y La Equidad Seguros Generales O.C., informándole que las partes han presentado acuerdo de pago de las sumas reconocidas en sentencia.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 12 de julio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el acuerdo celebrado entre las partes para el pago de las condenas impuestas en sentencia, tenemos que han convenido la suma de \$309.238.000 como monto total por perjuicios materiales, morales y agencias en derecho.

La suma convenida se cancelará, en una cuota equivalente al 50% del monto total y el saldo en seis cuotas por valor de \$25.769.833, siendo la primera de ellas exigible el 5 de agosto de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

En caso de incumplimiento, convienen las partes que las sumas pagadas se abonen al monto total de los perjuicios y agencias en derecho y se continuará con el proceso.

Estudiado el convenio de pago propuesto por las partes, se resalta que los mandatarios judiciales tienen facultad expresa para conciliar y transigir, circunstancia que los habilita para disponer del objeto litigioso, por lo que se le impartirá aprobación al mismo.

Ahora bien, La Equidad Seguros Generales O. C. aun cuando no ha



intervenido en el acuerdo de pago al que se ha hecho referencia anteriormente, ha constituido depósito judicial a órdenes del juzgado por la suma de \$120.000.000 con el objeto de amparar el riesgo contratado en favor del señor Alfonso Acosta Ferreira, solicitando que se tenga en cuenta para efectos del pago.

La suma antes relacionada es solicitada por demandante y demandado como parte de pago del convenio celebrado, por lo que encontrándose a disposición de esta autoridad judicial se autorizará su entrega al mandatario judicial de los accionantes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Aprobar el acuerdo de pago celebrado entre los señores Eder José Jiménez Villamizar, Alcides Daniel Jiménez Ospino, Aura María Villamizar Percia, Cristian Jiménez Villamizar, Rigoberto Jiménez Villamizar, Yadira Jiménez Villamizar, Aura Jiménez Villamizar, Edgar Jiménez Villamizar y Alcides Jiménez Villamizar en contra de los señores Alfonso Acosta Ferreira, Octavio Álvarez Alvarado, la Cooperativa Multiactiva Y De Transportes Del Atlántico “Coochofal” y los señores Alfonso Acosta Ferreira, Octavio Álvarez Alvarado y la Cooperativa Multiactiva y de Transportes Del Atlántico “Coochofal”, por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. Autorizar la entrega del depósito judicial constituido por La Equidad Seguros Generales O. C. al mandatario judicial de los demandantes, por hacer parte del acuerdo de pago y asía autorizarlo La Equidad Seguros Generales O. C.
3. Por Secretaría elabórese la orden de pago el depósito judicial constituido por La Equidad Seguros Generales O. C. a órdenes del apoderado judicial del demandante, por contar con facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e3c211f123521e3ef1c86ede8e3dcf5221e0b9bbdfdc59165c1131de92bf**

Documento generado en 12/07/2022 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>